



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION – CUSCO  
Creado por Ley N° 26521 – 09/08/1995

## GERENCIA MUNICIPAL

“Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo”



### Resolución Gerencial N°291-2023-MDP/GM

Pichari, 27 de julio del 2023

#### VISTO:

La Opinión Legal N°0380-2023-MDP-OAJ/JCHG del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica; Informe Técnico N°028-2023-MDP/ULP-EVN del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio; Informe N°246-2023-MDP/OSIS/FAGL-J del Jefe de Informatices y Sistemas; Memorandum N°113-2023-MDP-OAF.SCHE del Director de administración y Finanzas; Carta N°010-2023-MDPALO/MN; Resolución Directoral N°439-2022-OAF; Carta N°01225-2022-ALO/MM y ;

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 del D.S. N° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y en el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de forma oportuna y eficiente; concordante a dicho extremo, el numeral 34.9 de la misma norma señala que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento, siendo éste el supuesto materia de atención;

Que, respecto el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto al procedimiento de ampliación de plazo contractual establece lo siguiente:

*158.2 “Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, la contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; b) Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista”.*

*158.3 “El contratista solicita la ampliación del plazo dentro de los siete (07) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.*

*158.4 “La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del titular de la Entidad”.*

Que, conforme al artículo 27°, último párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que textualmente expresa; “la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, (...); así mismo el artículo 39° de la misma norma expresa” (...) Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas”;

Que, el Artículo 118° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prevé la facultad de todo administrado a presentar solicitudes de interés particular, regulando que “Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición”;

Que, la Municipalidad Distrital de Pichari y el Sr. Angelo Lizaraso Ore, con DNI N°42304713 suscribieron el Contrato mediante la Notificación de la Orden de Compra N°3432 de fecha 11 de noviembre



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN – CUSCO

Creado por Ley N° 26521 – 09/08/1995

GERENCIA MUNICIPAL

“Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo”



del 2022-MDP/OEC-2, cuyo objeto es la Adquisición de quipos de monitoreo, para el proyecto “Mejoramiento de los Servicios de Gestión Ambiental de Pichari, La Convención Cusco mediante Contrato N°037-2023-MDP-GM-ULP ;

Que, mediante Carta N°01225-2022-ALO/MM de fecha 16 de diciembre del 2022, el Sr. Angelo Lizaraso Ore, solicita a la Municipalidad distrital de Pichari Ampliación de Plazo por 08 días, por un tema no atribuible al proveedor relacionado a la coyuntura que atraviesa el país la huelga nacional y paro de transportistas que impiden el traslado de los productos;

Que, mediante Resolución Directoral N°439-2022-OAF de fecha 23 de diciembre del 2022, del Director de la Oficina de Administración y Finanzas declara improcedente la ampliación de plazo solicitado;

Que, mediante Carta N°010-2023-MDPALO/MN de fecha 05 de abril del 2023, del Sr. Angelo Lizaraso Ore, solicita a la Municipalidad Distrital de Pichari devolución de penalidad el mismo que habría sido aplicado arbitrariamente, así mismo manifiesta en el numeral 3 que su representada cumplió con solicitar la ampliación de plazo contractual y que la entidad no ha cumplido con notificarle la decisión tomada, por lo que hasta la fecha ya habría vencido el plazo para dar contestación a su petición en mérito a la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Memorandum N°113-2023-MDP-OAF.SCHE de fecha 29 de mayo del 2023 del Director de administración y Finanzas CPC. Santiago Chacon Egoabil al Jefe de Informatice y Sistemas Ing. Frank Abed Guillen Lozano solicitando la verificación y remisión de la notificación del acto administrativo a través del correo electrónico: [administracionyfinanzas@municipichari.gob.pe](mailto:administracionyfinanzas@municipichari.gob.pe) con destinatario: [angelo\\_lizaraso99@hotmail.com](mailto:angelo_lizaraso99@hotmail.com) con fecha de verificación 23/12/2022 al 31/12/2022;

Que, mediante Informe N°246-2023-MDP/OSIS/FAGL-J de fecha 12 de junio del 2023 del Jefe de Informatice y Sistemas Ing. Frank Abed Guillen quien manifiesta que después de haber realizado la verificación del BACKUP de correos no se ha enviado correo alguno en las fechas de 23/12/2022 al 31/12/2022 al correo [angelo\\_lizaraso99@hotmail.com](mailto:angelo_lizaraso99@hotmail.com);

Que, mediante Informe Técnico N°028-2023-MDP/ULP-EVN de fecha 25 de julio del 2023 del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio Lic. Adm. Edgar Vega Neyra quien después de análisis respecto al procedimiento de aprobación ampliación de plazo el peticionante solicitó ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista, este sustento si cumple; con respecto a la ampliación de plazo por 08 días calendarios mientras termina el hecho generador el contratista también cumple; con respecto a que si al entidad cumplió con notificar la resolución de pronunciamiento al pedido del contratista se puede observar que la entidad no cumplió con notificar, por lo que concluye que debe emitirse la resolución de Aprobación de Plazo automática debido a que se incumplido el Art. 158 numeral 158.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Opinión Legal N°0380-2023-MDP-OAJ/JCHG de fecha 14 de junio del 2023, el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica - Abog. Jorge Chenett García, previo análisis factico y jurídico, concluye que la entidad no ha notificado su decisión en el tiempo oportuno la Resolución Directoral N°439-2022-MDP-OAF Y recomienda que el área de Logística emita el Informe Técnico correspondiente dilucidando la aprobación automática de la ampliación de plazo solicitado por el administrado;

Que, se ha verificado según el registro de expediente administrativo N°18029 de fecha 16 de diciembre de 2022, que contiene solicitud de ampliación de plazo, dicho trámite quedó con atención del dentro del plazo legal previsto en el numeral 158.3 del artículo 158 del RLCE, emitiéndose la Resolución Directoral N°439-2022-MDP-OAF declarando improcedente la solicitud, pero no fue notificada al administrado, generándose el consentimiento y la aprobación automática. En consecuencia, este hecho conlleva responsabilidad administrativa, debiendo de remitirse los actuados al Unidad de Recursos Humanos de la Entidad como consecuencia de haberse cometido una presunta negligencia en el trámite de ampliación de plazo contractual, dejando transcurrir el plazo de 10 días hábiles sin emitir pronunciamiento alguno, dejando que se apruebe el plazo solicitado de manera automática

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION – CUSCO

Creado por Ley N° 26521 – 09/08/1995

GERENCIA MUNICIPAL

“Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo”



Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC, y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2023-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR** la **APROBACION AUTOMATICA** de la petición de **AMPLIACIÓN DE PLAZO CONTRACTUAL** solicitada por el Sr. Ángelo Lizarazo Ore con RUC N°10423047131, por **OCHO (08) DÍAS CALENDARIO**, aplicable a la Orden de Compra 003432-2022, derivada en el marco del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-N|126-2022-MDP/OEC-2, cuyo objeto de adquisición de equipos de monitoreo por falta de pronunciamiento de la Entidad en el plazo de 08 días hábiles según lo previsto en el numeral 158.3 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado..

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER** a la Unidad de Logística y Patrimonio la implementación de acciones administrativas y notificación del presente acto resolutivo al contratista, en observancia del procedimiento establecido en la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

**ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR** a la Oficina de Administración y Finanzas, remitir copia de los actuados a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, e implementar el Procedimiento Administrativo Disciplinario, para la determinación de las responsabilidades a que hubiere lugar por la inobservancia del plazo de respuesta a la solicitud de ampliación de plazo, conforme a lo establecido en el numeral 158.3 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias

**ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR**, la presente resolución a las instancias administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO

C.P.C. Nelson Ayvar Gutierrez  
GERENTE MUNICIPAL

C.C.  
UL  
RR.HH  
DA  
Pag. Web  
Archivo